

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 001 2013 00159 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EUSEBIO SANCHEZ LOPEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS EN SUPRESIÓN – SUSTITUIDO EN EL PROCESO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**CONSIDERACIONES**

Observa el Despacho que el día 22 de abril de 2015 (fol. 152-154) se llevó a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso, en el cual se dejó constancia de la no comparecencia de la apoderada de la parte actora, Dra. PAOLA ANDREA NIÑO GOMEZ y del apoderado de la parte demandada Dr. LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES sin embargo, transcurridos tres (3) días hábiles concedidos en la audiencia inicial, los apoderados no allegaron excusa o documento alguno donde conste la justa causa por la cual no comparecieron a la mencionada audiencia. En consecuencia, en aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se sancionará a los apoderados mencionados en la parte resolutive de esta providencia.

Advierte el despacho que en relación con la justificación allegada por el Dr. Guillermo Beltrán Orjuela, la misma no puede ser tenida en cuenta en este proceso, toda vez, que en virtud del auto proferido el 06 de marzo de 2015 (fl. 148-149) se reconoció como apoderado de la parte demandada al Dr. Luis Guillermo Alfaro Cortes quien estaba en la obligación de asistir a la audiencia inicial al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte, de conformidad con lo consagrado en el artículo 243 concordante con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN (fol. 156-163), interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte actora contra la Sentencia proferida en audiencia celebrada el 22 de abril de 2015 en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: SANCIONAR** a la Dra. **PAOLA ANDREA NIÑO GOMEZ**, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta DTM multas-cauciones-efectivas Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No. 30070000030-4, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación

De no acreditarse el pago de multa impuesta en el plazo otorgado, por Secretaría oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 1º concordante con el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra la Dra. **PAOLA ANDREA NIÑO GOMEZ** identificada con C.C. 52.508.148 a quien se le puede ubicar según datos de la demanda,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

en la calle 34 No. 40-49 Apto. 504 Edificio Balcones del Barzal, Barrio Barzal Alto de Villavicencio - Meta; debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primera copia y de prestar merito ejecutivo.

**SEGUNDO: SANCIONAR** al Dr. **LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES** con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta DTM multas-cauciones-efectivas Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No. 30070000030-4, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación

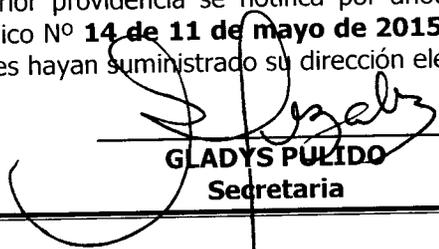
De no acreditarse el pago de multa impuesta en el plazo otorgado, por Secretaría oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 1º concordante con el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra el Dr. **LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES** identificada con C.C. 79.779.892 a quien se le puede ubicar según datos a folio 121, en la diagonal 22 B No. 52-01 Edificio Nuevo Piso 1, Ciudad Salitre Bogotá; debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primera copia y de prestar merito ejecutivo.

**TERCERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia proferida el 21 de abril de 2015.

**CUARTO:** En firme la presente providencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias al superior, dejando las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>14 de 11 de mayo de 2015</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---